



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución No. **000104** Del **17 ENE. 2020**

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Doble Calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504, desde el PR83+0050 hasta el PR87+0000 y de la vía Variante de Villa Rica, Ruta Nacional 25CCC, desde el PR0+0000 hasta el PR4+0000, Departamento de Cauca.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada en el numeral 6 del artículo 17 de la resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *"Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito"*.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL."**

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

"4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional".

"8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio".

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *"A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras."*

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *"Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás"*

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Doble Calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504, desde el PR83+0050 hasta el PR87+0000 y de la vía Variante de Villa Rica, Ruta Nacional 25CCC, desde el PR0+0000 hasta el PR4+0000, Departamento de Cauca.

autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas."

Que mediante comunicación No. UTDVVCC-ANI-003-2020 del 07 de enero de 2020, la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura realizar el trámite para la solicitud del permiso de cierre a una sola calzada en carril bidireccional, el cual tienen por objeto proceder con el izaje de las vigas de los puentes peatonales San Rafael, Arrobleda, Veracruz y Agua Azul.

Que mediante comunicación No. CISP-OP-0431-001-2020 del 08 de enero de 2020, el CONSORCIO INTERCOL SP, en su calidad de Interventoría encuentra viable los cierres de la calzada derecha e izquierda en los ramales que se utilizarán como desvío para los trabajos de izaje de las vigas de los puentes peatonales: Puente la Arrobleda (localizado en el PR 86+0900), Veracruz (localizado en el PR 85+0050) y San Rafael (localizado en el PR 83+0150) de la doble calzada Santander de Quilichao – Ye de Villa Rica, ruta 2504, así como los trabajos para el izaje de la viga del puente peatonal Agua Azul ubicado sobre la variante Villa Rica entre el PR0+0000 y el PR2+0806 de la Ruta 25CCC.

Que mediante Memorandos No. DT-CAU 1316 del 14 de enero de 2020, DT-CAU 1625 del 15 de enero de 2020 y DT CAU 2071 del 17 de enero de 2020, la Dirección Territorial INVIAS Cauca, emite concepto de viabilidad de los cierres para el izaje de las superestructuras de los puentes: San Rafael, Arrobleda, Veracruz y Aguazul.

Que mediante Oficio con radicado ANI No. 2020-500-000625-1 de 13 de enero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, encuentra viable y necesario los cierres viales con el fin de adelantar el izaje de las vigas para la terminación de las estructuras de los puentes peatonales, antes mencionados.

Que mediante Oficio No. S-2020-002060 / COMAN – SEPRI – 1.10 de 14 de enero de 2020, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, mediante el comandante del Departamento de Policía del Cauca, emite viabilidad para adelantar los cierres viales solicitados.

Que mediante Memorando No. SEI 2133 de 17 de enero de 2020, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud antes citada.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía y en razón a lo anterior, se considera procedente autorizar el cierre parcial y total.

En merito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre parcial de la Vía: Doble calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504 y el cierre total de la vía Variante de Villa Rica, Ruta Nacional 25CCC, en las fechas y horarios establecidos a continuación:

Puente Peatonal	Tipo de cierre	Vía /Ubicación	Fecha	Horario
San Rafael ✓	Parcial ✓	Doble calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504, entre el PR83+0050 y el PR83+0250 ✓	21 y 22 de enero de 2020 ✓	09:00 pm a 05:00 am del día siguiente.

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Doble Calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504, desde el PR83+0050 hasta el PR87+0000 y de la vía Variante de Villa Rica, Ruta Nacional 25CCC, desde el PR0+0000 hasta el PR4+0000, Departamento de Cauca.

Arrobleda /	Parcial /	Doble calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504, entre el PR86+0800 y el PR87+0000 /	22 y 23 de enero de 2020. /	09:00 pm a 05:00 am del día siguiente. /
Veracruz /	Parcial /	Doble calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504, entre el PR84+0950 y el PR85+0150 /	25 y 26 de enero de 2020. /	
Aguazul /	Total /	Variante de Villa Rica, Ruta Nacional 25CCC, entre el PR0+0000 y el PR4+0000 /	27 y 28 de enero de 2020. /	

Parágrafo Primero: Se dispone de la siguiente vía alterna sobre la ruta Variante de Villa Rica, código 25CCC, para los días 27 y 28 de enero de 2020, propuesta en el Plan de Manejo de Tránsito presentado la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA:

El usuario de la vía que viaje hacia Puerto Tejada y/o Palmira, deberá continuar su viaje por el paso urbano del municipio de Villa Rica hasta llegar al PR 4+0200 de la ruta 2504A, continuando así por la vía nacional hacia Puerto Tejada y/o Palmira

Parágrafo Segundo: La socialización de la presente resolución será responsabilidad de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA

Parágrafo Tercero: El contratista deberá verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo a la implementación del cierre, para de esta manera garantizar: 1) Un tránsito seguro por los corredores propuestos; 2) Integridad de la infraestructura existente. De igual forma adelantará el seguimiento a la implementación del plan de manejo de tránsito presentado y reportará al final de las fechas y horarios autorizados para el cierre el resultado de dicha implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: Garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos con la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos a ejecutar. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización presentado en la solicitud del permiso. En general el peticionario adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado. **Parágrafo:** El Contratista de obra debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 "SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA", y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, especialmente los días que se requieren los cierres totales, informando con la suficiente antelación.

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Doble Calzada Santander de Quilichao, Ruta Nacional 2504, desde el PR83+0050 hasta el PR87+0000 y de la vía Variante de Villa Rica, Ruta Nacional 25CCC, desde el PR0+0000 hasta el PR4+0000, Departamento de Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de infraestructura, a la Dirección Territorial INVIAS Cauca y al Grupo de Comunicación del INVIAS para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **17 ENE. 2020**



GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Ing. Claudia Milena Alvarez Avendaño - SEI CA
Revisó: Ing. Yuli Noreth Daza Correa - SEI
Vo.Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago - Subdirectora de Estudios e Innovación (E) 9-82
Revisó: Ana Maria Mendoza Canchila - Abogada DT 2